AL DESPACHO Informando que la demanda de la referencia fue asignada por reparto a este juzgado siendo asignada para trámite al suscrito oficial mayor. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado NELSON JAVIER MUEGUES BARRAZA identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.809.740 y portadora de la T.P 348088 C.S de la J., con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por NESTOR JOSE AMARIS LOPEZ en contra de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELI SAS e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELI SAS corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. **Esta notificación estará a cargo de la parte demandante.**

TERCERO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

CUARTO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado NELSON JAVIER MUEGUES BARRAZA, en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme lo motivado.

Rad. 2024-00043
Ref: Ordinario 1ª Instancia

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 037** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

RAFAEL HERNANDO GOMEZ RUEDA
Secretario